

ACUERDO No.013

(Agosto 13 de 2025)

Por el cual se adiciona un párrafo transitorio entre el 5 al 15 de agosto de 2025, frente al Artículo 4 del Acuerdo No. 016 del 7 de Diciembre de 2020, que establece los valores para el cobro de los derechos pecuniarios diferentes a la matrícula para los programas de pregrado de la Facultad de Artes, Ciencias y Educación y se aprueba el no cobro pecuniario por concepto de derechos de inscripción.

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere en el numeral 14, del Artículo 14 - funciones del Consejo Directivo - de los Estatutos Generales de la Institución aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 010 del 21 de diciembre 2005; por medio del cual se le faculta (...) Fijar los derechos pecuniarios y complementarios que deba cobrar la Institución. (...)"

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 69 establece que, "se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en su Artículo 2, declara que "La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado."; además, en su Artículo 5, se afirma que "La educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso."

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 29, establece que "La autonomía de las instituciones universitarias (...) estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 define que "Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior son los siguientes": a) Derechos de inscripción (...)"



Que el Acuerdo No. 010 de 2005 del Consejo Directivo, que establece los Estatutos Generales de la Institución, señala en su Artículo 14: son funciones del Consejo Directivo: "(...) 14." Fijar los derechos pecuniarios y complementarios que deba cobrar la institución. (...)”

Que el Acuerdo No.07 del 30 de septiembre de 2008 del Honorable Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima expidió el Reglamento Estudiantil, definiendo en el Artículo 49°, (...) Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede expedir el conservatorio del Tolima son: a) Inscripción (...)

Que el Honorable Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima expidió el Acuerdo No.16 del 07 de diciembre de 2020, “por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios y complementarios para los programas académicos de pregrado del Conservatorio del Tolima y en el Artículo 4° establece los valores para el cobro de los derechos pecuniarios diferentes a la matrícula para los programas de pregrado de la Facultad de Artes, Ciencias y Educación, para el caso del valor de la Inscripción se establece que es del 10% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.).

Que la Ley 2307 del 31 de Julio de 2023, promulgada por el Gobierno Nacional, establece la gratuidad en los programas de pregrado en las Instituciones de Educación Superior Públicas del País y se dictan otras disposiciones. Esta Ley dispone los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de Educación Superior Públicas del País, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa.

Que en los últimos cinco (5) años, los ingresos anuales por concepto de inscripción han representado, en promedio, el 0.32% del presupuesto inicial de ingresos desde 2020 hasta diciembre de 2024.

Que el Conservatorio del Tolima con el compromiso de cumplir el Plan Integral e Cobertura (PIC) 2024 aprobado bajo el Acuerdo N° 14 de noviembre 27 de 2024; que se ha evidenciado un número significativo de estudiantes preinscritos que no logran superar la etapa de inscripción debido a la falta de recursos económicos y financieros para acceder a la educación superior. Por este motivo, se hace necesario adoptar una medida que permita garantizar el acceso a la educación superior de los aspirantes interesados, eliminando transitoriamente el cobro del valor de las inscripciones, con el fin de promover la equidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades en el ingreso al Conservatorio del Tolima.

Que se hace necesario actualizar los derechos pecuniarios y complementarios para los programas académicos de pregrado de la Facultad de Artes Ciencias y Educación del Conservatorio del Tolima, Institución Universitaria de Educación Superior Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo transitorio al artículo 4° del Acuerdo No.16 del 07 de diciembre de 2020, exclusivamente en lo referente al cobro por concepto de Inscripción, mediante el cual se establecen los valores de los derechos pecuniarios diferentes a la matrícula para los programas de pregrado de la Facultad de Artes, Ciencias y Educación, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para los aspirantes a los programas académicos de la Facultad de Artes, Ciencias y Educación que realicen el proceso de preinscripción no se les aplicará el cobro pecuniario establecido para la Inscripción equivalente al 10% S.M.M.L.V.

Del Acuerdo No.013 de 2025 – Modificación Derechos Pecuniarios.

3

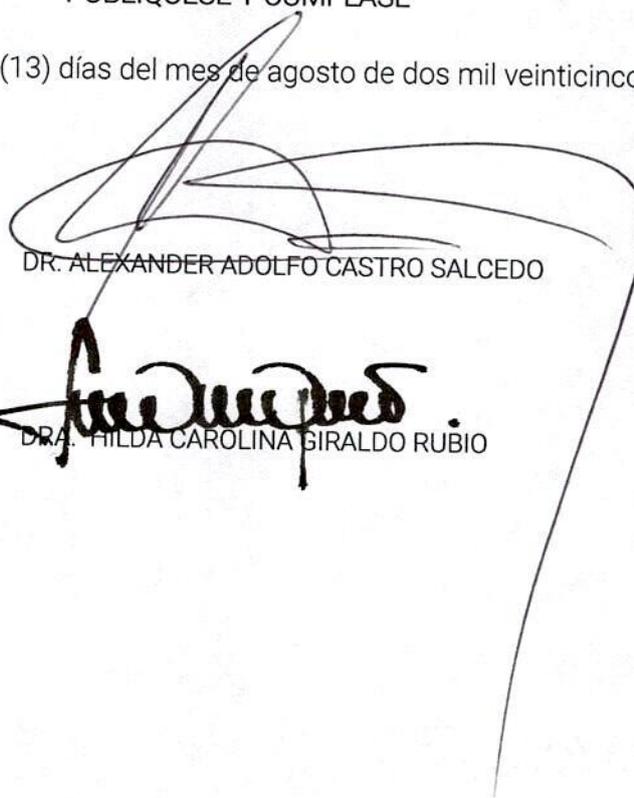
La exoneración del cobro establecido únicamente aplica para el periodo comprendido entre el 05 de agosto al 15 de agosto de 2025, el cual está establecido en el Acuerdo No.006 del 05 de agosto expedido por el Consejo Académico.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige únicamente para el proceso de inscripciones del semestre B de 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,



DR. ALEXANDER ADOLFO CASTRO SALCEDO

LA SECRETARIA,



DRA. HILDA CAROLINA GIRALDO RUBIO